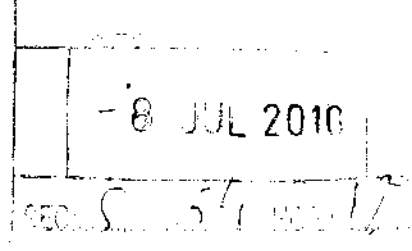


*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-72/10



Buenos Aires, 30 de junio de 2010.

Ai señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

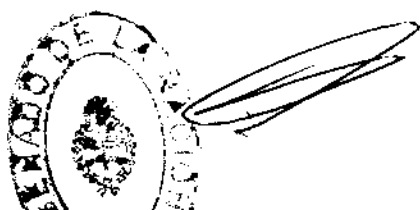
Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N°  
22.990 por el siguiente:

Artículo 13.- A los efectos del cumplimiento de las  
disposiciones de la presente ley, la autoridad de  
aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentarán y  
apoyarán de manera sostenida la donación voluntaria,  
habitual y altruista de sangre humana, mediante una  
constante labor de educación sanitaria sobre la población;  
y, especialmente, la autoridad sanitaria nacional:

- a) Adoptará las medidas necesarias para que en los  
comicios en que se elijan autoridades nacionales, se  
disponga, en los lugares destinados a sufragar, de un  
sitio para informar, difundir y promover la donación  
voluntaria de sangre.
- b) Incluirá periódicamente en los espacios publicitarios  
de Gobierno un lema destinado a informar y promover  
la donación voluntaria de sangre.



- c) Promoverá la concreción de acuerdos con establecimientos de salud, públicos y privados, para la realización de colectas de sangre y actividades afines en dependencias estatales, según los términos de la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias vigentes.
- d) Facilitará los acuerdos que sobre la materia celebren establecimientos de salud, públicos y privados, con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil, destinados a la realización de colectas de sangre y demás actividades afines de conformidad con las disposiciones de la presente y las normativas técnicas complementarias vigentes.
- e) Promoverá la formación y desarrollo de asociaciones de donantes.

ARTICULO 2º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, normas de similar naturaleza.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

